

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 24 DE MAYO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
54/2009	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en contra del Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de la “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</p>	<p>3 A 65</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
24 DE MAYO DE 2010.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ

JUAN N. SILVA MEZA

AUSENTE:

SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO

**(SE INCORPORÓ EN EL TRANSCURSO DE LA
SESIÓN)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública. Señor secretario haga contar en el acta de este día que durante toda esta parte previa de la sesión, los Ministros hemos estado discutiendo y poniéndonos de acuerdo sobre la forma en que debemos discutir este proyecto que ha sustentado diferencias criterios importantes

tanto en cuestiones técnicas como de fondo; y hecha esta aclaración, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta relativa a la sesión pública número 58, ordinaria, celebrada el jueves veinte de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores Ministros el acta de cuenta. No habiendo intervenciones, de manera económica les pido voto favorable al proyecto. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Está aprobada el acta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2009. PROMOVIDA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA “MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-190-SSA1-1999, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PARA QUEDAR COMO NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN” PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ABRIL DE 2009.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de iniciar la discusión del asunto le concedo la palabra al señor Ministro Valls para una aclaración que me anunció debe hacer.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor Ministro Presidente. En las sesiones pasadas se ha discutido amplísimamente acerca de si el precedente de la Acción 146/2007 y su acumulada es aplicable o no lo es al presente asunto en cuanto a la parte en que alude a las normas oficiales mexicanas, aspecto al que me circunscribiré en este momento sin pronunciarme sobre otros temas que en la discusión se han incorporado, pues competen éstos al fondo del asunto.

Así, ante todo, partiendo de que el señor Ministro Aguirre Anguiano en su primera intervención de la sesión del jueves pasado aludió a lo que sostuve en las sesiones en que fue discutido el citado precedente, me resulta necesario aclarar ese punto.

De la versión taquigráfica de la sesión del veintiséis de agosto de dos mil ocho, ante el tema relativo a si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal era competente para expedir las leyes impugnadas en aquel asunto, concretamente en materia penal y de salud, y de ahí si se podía establecer una definición de embarazo para esos efectos, o bien, invadía el ámbito competencial del Congreso de la Unión como lo afirmaban los accionantes.

Sostuve, insisto, refiriéndome solamente a esos puntos de controversia, que dicho órgano legislativo constitucionalmente sí tenía facultades para hacerlo en términos del artículo 122, Apartado "C", Base I, fracción V, incisos h), e i), de la Constitución Federal, lo que armoniza precisamente con el 73, fracción XVI, y 4º constitucionales, en cuanto a que el Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir las leyes en materia de salubridad general, y que ésta es una materia concurrente, esto es, mediante una ley general se distribuirán las competencias entre Federación, entidades federativas y Distrito Federal, en materia de salud; concluyendo que entonces no era la Federación la que en exclusiva tenía competencia para regular la materia de salud, así como que aun cuando en dicha Ley General se estableciera una definición de embarazo, lo cual además no ocurría, ello no podía traducirse en que el órgano legislativo local en ejercicio de sus facultades normativas en materia penal tuviera que ceñirse al mismo, pues ello dependería de la materia de que se tratara al prever algún tipo penal, así, en ningún momento en cuanto a mi posición en el caso concreto he realizado manifestación alguna que se aparte de lo que sostuve en las discusiones plenarias de aquel precedente, debiendo

destacar además que mi intervención en aquel momento derivó del proyecto que había presentado el Ministro ponente Aguirre Anguiano, esto es, señalada mi postura frente a lo propuesto por él en ese caso concreto y sin que en momento alguno de mi participación hubiera yo aludido a las normas oficiales mexicanas. Por tanto, la alusión que respecto de mi postura recibió el señor Ministro Aguirre en la sesión anterior, fue en el contexto que he expuesto, lo que se corrobora además con la parte que él destacó, pues precisamente, dijo que la Federación no era la que en exclusiva tuviera facultades para regular lo concerniente a la materia de salubridad, dada la distribución competencial que la Constitución fija en esa materia, pero sobre todo que ello pudiera ser aplicable en todo ámbito, concretamente en el penal, que es de la competencia estatal, para que las Legislaturas locales tuvieran que ajustarse a la Ley General de Salud.

Precisado lo anterior, en el caso que analizamos, en cuanto a si el precedente en cuestión es aplicable o no, es un hecho que como señaló el Ministro Cossío en las sesiones anteriores, fue un asunto que, dadas las distintas visiones que los integrantes de este Pleno tuvimos acerca de la problemática planteada, se elaboró una sentencia que en lo posible reflejara la posición del Pleno, que evidentemente dada esa pluralidad no era tarea sencilla. Ahora, lo sostenido en dicho precedente acerca de las normas oficiales mexicanas que es la parte que se cuestiona si es aplicable o no a este caso, efectivamente como lo han señalado varios de ustedes señoras y señores Ministros, sentó un pronunciamiento en cuanto a que conforme a la Ley de Metrología y Normalización, si mal no recuerdo en su artículo 3° establece, cito literalmente: “La normalización, certificación, acreditamiento y verificación, son materias que tienen como destinatarias solamente a las autoridades federales, lo cual claramente se encuentra expresado en los diversos artículos relacionados de la citada ley de la materia, las

normas oficiales se refieren particularmente a las dependencias del gobierno Federal y las mismas son expedidas para regular su específico ámbito de competencia”. De otro modo, considerar que el Ejecutivo Federal por vía de reglamentos y de normas oficiales mexicanas pudiera regular el ámbito competencial de los Estados y municipios, conduciría -como aquí ya se dijo-, al vaciamiento de las competencias estatales y municipales. De este modo también debemos excluir la posibilidad de aplicación transversal de las normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia; coincido entonces que al margen de la forma en que se hubiese estructurado o redactado esa parte del proyecto, lo así señalado en el precedente debe siempre verificarse en el contexto en que fue dicho y por tanto, no puede de ninguna manera considerarse aplicable per se en otro asunto. De ahí que, vistas las condiciones en que se dio aquel precedente que trataba de la materia penal, y por ende si los Estados debían sujetarse o no a todo el marco normativo en salubridad general que pudiera expedirse por la Federación para ese efecto frente a las que ahora nos ocupan relacionadas exclusivamente a la materia de salubridad como son la prestación de servicios de salud, -concretamente criterios para la atención médica de la violencia familiar-, de la violencia sexual y contra las mujeres, me lleva a corroborar como ya lo había adelantado, que estoy de acuerdo con el proyecto del Ministro Cossío, con las modificaciones que él ha ofrecido realizar en el engrose en cuanto que aquel presente no es aplicable en el caso que nos ocupa, pues se trata de temas totalmente diversos, reitero, uno en materia penal -el anterior-, y el actual en materia netamente de salubridad general. Efectivamente como lo refiere el proyecto, en el caso, la norma oficial mexicana cuestionada, se inscribe total y exclusivamente dentro de la materia de salud y concretamente en la prestación de servicios de salud, o bien, atención médica, relacionados con violencia familiar, sexual y contra las mujeres, por lo que de ninguna manera esta Corte generaría inseguridad jurídica, como aquí se ha

llegado a decir, sin que se regule o pretenda regular aspectos inherentes a la materia penal. Hasta aquí señor Presidente circunscribo esta intervención, reservándome mi derecho de intervenir cuando se discutan los siguientes temas ya inherentes a la constitucionalidad o no de la norma oficial mexicana que se impugna. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, nuestras diferencias criteriosales en cuanto a la apreciación del precedente invocado, que en el proyecto se dice no es obligatorio, han quedado manifiestas y nos han mantenido discutiendo toda la sesión anterior y más tiempo.

A partir de esta circunstancia, mi muy atenta y respetuosa exhortación a todos y cada uno de los componentes de este Pleno, yo mismo incluido, de que respetemos nuestro Acuerdo sobre discusión y deliberación de los asuntos; es decir, participaciones de no más de diez minutos para estos temas, una segunda mucho más breve, y si acaso, una tercera; de lo contrario, va a ser muy difícil avanzar en la finalización de este proyecto.

Señor Ministro ponente, ofreció usted en la sesión anterior, y creo que fue a solicitud mía, pero así lo aceptó, replantear la exposición del considerando en la parte que estamos discutiendo.

Le ruego hacer una breve presentación de esta modificación que será lo que pondremos a discusión del Pleno. Señor Ministro Cossío Díaz

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si quiere participar antes de la exposición señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, no, después de que la haga, estoy anunciando que quiero turno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con todo gusto señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor Presidente y efectivamente fue a solicitud de usted el jueves para presentar este documento que estrictamente debía referirse a la aplicabilidad o no del precedente, como lo acaba de señalar el señor Ministro Valls en su intervención.

Lo que se dijo aquí en relación con los precedentes es que, un Tribunal Constitucional puede hacer tres cosas: aplicarlo, abandonarlo o distinguirlo, y en el caso concreto, dado los comentarios que se hicieron en las sesiones anteriores, lo que estábamos introduciendo son distinciones, diciendo que efectivamente el precedente no se aplica tal como lo planteó el gobierno del Estado de Jalisco, sino que tendríamos que hacer algunas distinciones para precisamente del contexto de la consideración que se hizo en las Acciones 146/2007 y su acumulada 147/2007, ver dónde sí y dónde no se estaba planteando.

Yo les he repartido hace unos momentos este documento, no son muchas hojas, son seis hojas en tamaño de letra grande y a renglón seguido, y creo que ustedes han tenido la ocasión de verlo, o en todo caso pues tampoco es muy complicado verlo porque estas hojas corren en el documento que les di, de las páginas 7 a la 13, y ahí se están presentando, insisto, los conceptos para distinguir y no para abandonar, porque me parece que ni es un caso de abandono ni es un caso de aplicación, sino de introducir las distinciones, que había entendido que eran inherentes al caso anterior, pero creo que

a partir de lo que se ha dicho puede quedar mucho más claro este concepto señor Presidente. Yo hasta aquí dejaría la participación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda claro señor Ministro y lo consulto que su propuesta sigue siendo la misma y que solamente se abundan razones para justificar la no aplicación del precedente al caso concreto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exacto, por una parte señor, y por otra, extraer algunas de las razones que yo entendía de las muchas lecturas que hemos estado haciendo en las últimas sesiones, implícitas en el propio precedente, como la distinción entre materia penal, materia de salubridad, etcétera, que es lo que me han estado comentando algunos de los señores Ministros en sus intervenciones, y prácticamente pensé que con esta redacción estoy resolviendo ese problema, pero sí efectivamente es explicitar algunos elementos que a mi parecer forman parte de la propia resolución, que están ahí y que los estamos apreciando de la mejor manera en este ejercicio muy común en la relación con los precedentes que es ir distinguiendo sus condiciones de aplicación en casos futuros, y éste sería el nuevo Considerando Sexto que estaría sometiendo a su consideración por instrucciones de este Tribunal Pleno. Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Lo primero que quiero hacer es dejar constancia; tal y como lo mencionaba el señor Ministro ponente, hace unos momentos se nos entregó este documento. No he leído el nuevo Considerando Sexto que propone, pero después de eso sí me resulta claro que él estima que de acuerdo con su parecer, un precedente puede tener tres tipos de tratamiento: determinar su aplicabilidad, determinar que se abandone el precedente, y lo notable es que ya hay un tercer criterio que para mí es altamente

novedoso, que es distinguir o hacerle distinciones; antes, en el proyecto que conozco y que leí, se hablaba de precisiones, este expediente para mí, bueno pues es totalmente inusitado, pareciera que con las precisiones que se hacen aquí culmina el engrose de ocho criterios que se determinó en el precedente, que según la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, era su fortaleza y era su debilidad, aparentemente ahorita se está tratando de cerrar algún círculo que no quedó allá del todo claro, pero este expediente no es válido, a mí me parece que esto no funciona y quiero brevemente, porque me quedan diez minutos, decirles por qué: el precedente a mi juicio resulta aplicable, su sentido se desentraña de su lectura en el segmento ya por todos conocido y que se aprecia que es absoluto, general, sin reservas, sin reticencias, sin matices y eso me llevó a realizar un ejercicio en la sesión pasada, es decir a exponer la lectura relacionada del precedente con las versiones taquigráficas que contienen las discusiones públicas que tuvieron lugar cuando se resolvió éste, de donde se aprecia, incluida la declaración del señor Ministro Valls Hernández, que la conclusión fue en el sentido de que las normas oficiales mexicanas no resultan obligatorias para las entidades federativas; por ende, el asunto que nos ocupa no da lugar a ajustes, sino que lo congruente será reconocer que es franco el abandono del precedente, de ahí que reitero la inquietud en el sentido de que de aprobarse el proyecto en los términos primeramente propuestos y también por lo que veo el día de hoy, nada más cambiándole el nombre de “ajuste”, por el nombre de “distinción”, sería tanto como corregir el engrose a través de un diverso asunto, y eso no es otra cosa más que el abandono del criterio; es decir, cualquier matiz que se introduzca implicará una modificación.

Se dice que los asuntos son muy diferentes, en las páginas, de la dos a la tres, se determina: “De ese modo, se considera que no

existe necesidad de abandonar o pronunciarse sobre lo considerado en el precedente”. De ningún modo, ya que lo que en el mismo se analizaba era la aplicabilidad de las normas del sistema de salud, aplicables a las materias de salubridad general, a un problema del sistema penal local. Pues en este caso es lo mismo, nada más que en vez de una norma del sistema penal local, es la Constitución Política de un Estado, somos los Estados Unidos Mexicanos, que tenemos una Constitución, la General de la República, y por razón de federalismo y de la unión que pregona el nombre mismo, las Constituciones de cada uno de los Estados que lo integran; entonces a mí me parece muy curioso que se diga: “una norma penal”, qué diferente, no, pues en este caso se trata de la Constitución, lo cual, a mi juicio, le da total similitud.

Si se atiende a los conceptos de invalidez que fueron planteados en el precedente, se advierte que el estudio contenido en el mismo se refiere a la norma oficial mexicana, voy a mencionarla como la 007 de 1993, relativa a la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y puerperio y del recién nacido, en tanto contenía conceptos de edad gestacional y embarazo normal; y entonces me pregunto ¿No se refiere esta norma a la materia de salud? ¿No fue precisamente por referirse a la materia de salud por lo que no se atendió en ese precedente a la definición del embarazo contenida en esa norma? Cabe cuestionar ¿La norma oficial en relación a la cual se hizo el estudio en el precedente se fundaba en la materia penal por el hecho de que la norma impugnada en esa acción era penal? ¿Es el acto impugnado en la acción lo que define a la materia del fundamento de la norma oficial? Debo recordar al Pleno que lo anterior -así lo apuntó con claridad la Ministra Luna Ramos en la sesión pasada- siendo éste uno de los motivos que la llevó a expresar que el precedente sí resulta aplicable al caso que nos ocupa; por lo que hace al comentario del señor Ministro Silva en el sentido de que de incluirse en la consulta los diversos acuerdos de

coordinación celebrados entre la Federación y el Estado de Jalisco, llevaría a redondear las disposiciones de la Constitución, la Ley General de Salud y la Ley de Metrología y Normalización y desplazaría, según su punto de vista, el precedente de la acción 146/2007 y su acumulada.

Estimo que aun cuando el Tribunal Pleno concluyera que esos acuerdos o convenios obligaron al Estado actor a observar en su régimen interior las normas oficiales mexicanas en materia de salud, ello no desplazaría el problema de la aplicación del precedente, pues en primer término, la cuestión de su aplicación es motivo de agravio expreso en la demanda de controversia constitucional, lo que encontramos en el segundo concepto de invalidez, páginas de 9 a 25 concretamente las páginas 12 y 13 de la demanda, lo que implica que en atención a los principios de exhaustividad y de congruencia que rigen en la emisión de las sentencias, este Tribunal Pleno forzosa y necesariamente, tendrá que atender ese concepto de agravio, por lo que pensar en un desplazamiento es tanto como evadir la encomienda constitucional que tiene la Corte.

Quiero anunciarles señor Presidente que en el Considerando Sexto, aparentemente se sostiene que es un problema de competencia y no de jerarquía, éste es otro punto sobre el que, cuando se esté discutiendo, voy a hacer otra vez uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo también el tema de la jerarquía lo dejaré para después, pero para una aclaración, si le parece más razonable la expresión “ajuste” que “distinción” yo no tendría inconveniente en usarla así, la usé así porque entre los órdenes jurídicos que manejan el sistema de

precedentes, que es el sistema que tenemos en las controversias constitucionales y no en el sistema de contradicciones de tesis, es más frecuente el uso de la expresión “distinción” y no “ajuste”, pero si esto fuera problema para efectos de lograr alguna claridad en el mismo, utilizaría la expresión nacional “ajuste” y no la que –insisto- suele utilizarse en estos casos.

Por otro lado, yo creo que no es redondear el engrose, esto sí me parece muy importante, el engrose está hecho como está hecho, bien o mal, con las complejidades de los votos concurrentes –no veo ahí ningún problema- lo que se hace entre un precedente y otro –y esto me parece que es muy ordinario ante los tribunales- es ir viendo cuáles son las razones de aplicación del nuevo precedente respecto de los casos que en el futuro se van presentando, nosotros lo hacemos así cotidianamente –insisto- esto es lo que en otros lados se llama distinción, pero –insisto- también le podríamos llamar ajuste, para no generar sobre eso ninguna susceptibilidad. Consecuentemente dejaría esta expresión más tradicional para que no hubiera ningún tipo de problema y simplemente –insisto- lo que estamos haciendo ahora es decir: ese engrose está terminado; en la interpretación de muchos de nosotros es clara su no aplicabilidad, pero simultáneamente estableceríamos algunas condiciones de cómo es que ese precedente juega para el caso concreto a fin de que esto quede muy claro –y como decía el señor Ministro Aguirre- no quede la menor duda de que estamos resolviendo lo que nos planteó el Gobierno del Estado de Jalisco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En primer lugar, el hecho de la aplicabilidad del precedente, el señor Ministro lo puso en su proyecto, no fue cosa que sacara de la manga el que habla;

en segundo lugar, por más que a un abandono de criterio se le llame ajuste o precisión, el remoquete no cambia la esencia de las cosas, se está abandonando. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, es el tema que tenemos frente a nosotros, el precedente que se sustentó en la Acción de Inconstitucionalidad del aborto ¿es aplicable al caso? Sí o no, yo diría si se lee en abstracto el contenido de aquel asunto, sí es aplicable.

Ahora, ¿Conviene aplicarlo como un absoluto tal como ahí se plasmó en el engrose? En mi criterio personal no, yo nunca quise votar por una tesis que diga: Las normas oficiales mexicanas, jamás de los jamases pueden ser obligatorias para autoridades locales o municipales, ¿Cuál fue mi ánimo en aquella acción de inconstitucionalidad? la definición de embarazo que da la norma oficial mexicana, no encasilla, no limita, no coacciona a las soberanías estatales ni a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a definir el delito del aborto en esos precisos términos.

(En este momento se integra al Salón del Pleno, el señor Ministro Gudiño Pelayo)

En la definición del delito de aborto, la Legislación del Distrito Federal, no contradice el contenido de la norma oficial mexicana, nunca dice que el embarazo empiece a partir de la duodécima semana, lo único que dice: “Es delito el aborto cuando se practica después de la duodécima semana”. En ese sentido, no es obligatorio para las soberanías estatales, —repito—, tomar los conceptos de la norma oficial mexicana para verterlos en esos mismos términos dentro de los tipos penales que construyan.

Aquí el caso es inverso, lo que analizamos es el contenido de la norma oficial mexicana y la pregunta ¿Esta norma oficial mexicana en materia de salubridad es probatoria para los Estados y para los Municipios? Mi respuesta personal es sí, y no por esencia de la propia norma, sino porque así lo dispone la Ley General de Salud, es una ley general con vigencia en toda la República, hemos dicho las leyes generales son derecho nacional, no son restrictivas para la Federación.

Yo comparto en este tema todo lo que dijo el señor Ministro Valls en su aclaración y en esos mismos términos estoy por la jojo declaración formal! Pues sí, leído así en abstracto es aplicable pero no se debe aplicar a este caso.

Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor Ministro, gracias, perdón estaba en una comisión oficial, hago uso de la palabra únicamente para fijar mi posición respecto a este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Uno de los muy interesantes temas sobre los que hemos venido discutiendo en los últimos días, ha sido el relativo al precedente de la Acción de Inconstitucionalidad en la que abordamos el análisis de la despenalización del aborto en el Distrito Federal.

No me referiré ahora a la relevancia y trascendencia de discutirlo porque creo que a estas alturas está por demás evidenciado que resulta muy relevante que nos definamos en relación con ello.

En este tema en particular, quiero empezar por rectificar lo que manifesté en anteriores intervenciones; hace unos días, cuando

iniciábamos el debate acerca de la aplicabilidad de los precedentes, me manifesté en el sentido de que lo sostenido en este proyecto y lo que se sostenía en el engrose de la decisión pasada no era contradictorio.

Decía yo que podríamos interpretar lo que aquí dejamos establecido o que contextualizando lo que ahí se dijo, la propuesta que ahora nos presenta el Ministro Cossío sería consistente con lo antes dicho.

Sin embargo, las intervenciones del Ministro Aguirre Anguiano, me han movido a volver a reflexionar sobre el tema, lo que le agradezco. Al leer y releer el precedente y al final he llegado a la convicción de que personalmente no suscribo lo antes dicho y quiero explicar cuál es mi posición en este punto, consciente por supuesto de que soy parte de la mayoría en este asunto.

En mi opinión y muy en la línea de lo que en días pasados nos decía la Ministra Luna Ramos, creo que en este engrose quedaron plasmadas una serie de consideraciones que no eran del todo necesarias para resolver lo que resolvimos y que no suscribo, aunque ciertamente en esa ocasión no realicé un voto concurrente en ese aspecto, ni dejé por escrito hecha alguna salvedad en lo que atañe a este preciso punto.

De esa resolución compartí y suscribo hoy nuevamente el sentido con el que fue resuelta y esto me parece muy importante dejarlo claro.

Compartí y suscribo hoy otra vez la parte de esa resolución en la que se sostuvo que la definición prevista en la norma reglamentaria del sistema de salud de la voz “embarazo”, no podríamos o más bien dicho, no tendríamos que necesariamente trasladarla sin más

al Derecho Penal local, menos aún para haber calificado como inválida una norma penal local porque en ella se hubiese definido un concepto de modo distinto al previsto en un reglamento de salud.

Esa importante alegación que en aquella ocasión argumentaron los accionantes, -en mi opinión-, quedaba respondida simplemente con explicar que el Legislador penal no necesariamente tendría que haber tomado, o reiterado, o remitido al concepto de embarazo que se había establecido legalmente para efectos del sistema de salubridad, pues para efectos del ámbito penal, en el ejercicio de su potestad legislativa, estaba facultado para despenalizar una conducta bajo la técnica y el lenguaje normativo que considerara apropiado.

El derecho de salud tendría sus definiciones legales, aplicables y vinculantes en sus respectivos contextos; mientras que el Derecho Penal estaría en aptitud de remitir, reiterar o separarse para efectos de la punición de conductas de esas definiciones y establecer las propias como elementos de orden normativo en los tipos penales e incluso en la no penalización de conductas.

Me parece que era suficiente acudir y sustentar la decisión que tomamos, acudiendo y explicando la autonomía calificativa del Legislador penal y que todo lo demás que quedó manifestado en este engrose bien podría no haberse dicho o, en todo caso, a modo no más que de *obiter dicta*, como consideraciones no necesarias para sustentar la decisión que se tomaba.

Bueno, pues debo reconocer que ese precedente tiene tantas peculiaridades, que es difícil establecer hasta dónde lo plasmado en el engrose es la visión de este Pleno de la mayoría o de quien lo tuvo a su cargo; igual de difícil resulta establecer, aun consultando los debates plenarios y los votos que acompañan la resolución, en

qué temas y en qué medida se fueron dando las convergencias y las disidencias.

Lo cierto es que en lo personal y luego de analizarlo detenidamente, me separo de las consideraciones plasmadas en ese precedente, para sólo quedarme y suscribir lo que ahí quedó establecido acerca de la autonomía calificadora del Legislador, particularmente del Legislador penal, porque creo que en esa ocasión eso habría bastado para declarar infundado el concepto de invalidez que analizábamos, porque creo que esa autonomía calificativa fue ejercida por el Legislador de un modo que en el contexto específico de la despenalización del aborto resultaba válido; y porque creo, lo demás que se dijo en este asunto acerca de los alcances de la normatividad legislativa y reglamentaria del sistema de salud, aunque haya cosas que pudiera compartir, no fue del todo correcto.

No convengo en que ésa sea la forma en que interactúan las normas que de distintos órdenes jurídicos convergen con la materia de salud.

Quiero hacer énfasis en que el hecho de que me separe de esas consideraciones no modifica mi convicción de que la norma impugnada del Código Penal del Distrito Federal que definía el embarazo para efectos del derecho punitivo, era totalmente válida.

Entiendo que entre esta controversia constitucional y aquella acción de inconstitucionalidad hay diferencias, acepto que existen entre estos dos casos las diferencias que apunta el proyecto del Ministro Cossío. Pero no me parece que esas diferencias hagan del todo inaplicable lo que antes dijimos. Dijimos y con muchas letras que las normas oficiales mexicanas no podían ser de aplicación transversal, y eso no lo comparto, no en estos amplios y categóricos términos y por eso no puedo ahora compartir el proyecto que ahora discutimos,

cuando nos propone que suscribamos lo que antes ya se dijo, y es tan categórico el precedente que me parece no basta con que ahora lo interpretemos y lo maticemos, creo que más bien nos tendría que llevar a replantear la problemática y esclarecer mejor las inevitables intersecciones entre el derecho administrativo y el derecho penal, así como la forma en que interactúan estos distintos órdenes jurídicos del sistema.

Por ahora sólo quería intervenir para dejar en claro mi posición acerca del tema de la aplicabilidad del precedente y señalar hasta qué punto comparto el precedente y de qué partes del precedente me separo.

Me reservo para otra intervención manifestarme acerca del ámbito normativo de las normas oficiales mexicanas. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Juan Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente.

Yo quisiera de manera breve fijar mi posición en esta propuesta que nos hace ahora el señor Ministro ponente, cumpliendo con la petición que se le formulara y ya se ha dicho, de hacer una reestructuración de este considerando en función de todo lo que se había dicho aquí.

A mí en lo particular sí me queda o quedo satisfecho con la propuesta que hace el señor Ministro y creo que es completa, aunque en el desarrollo que hace y así lo entiendo, es un primer ejercicio que tal vez pudiera tener un poco de más desarrollo en algunos temas, pero creo que sí se abarcan todos y yo haría énfasis en algunos de ellos.

Desde luego, el tema de suplencia de la queja está bien, sobre la naturaleza de las normas oficiales mexicanas como normas generales esto es, en relación con su naturaleza y obligatoriedad está desarrollada en la propuesta y en el ejercicio que hace en ese sentido a partir de la Ley General de Salud, etcétera, todo lo que aquí se ha dicho y que le da esa fuerza y ese carácter y obligatoriedad a la norma oficial mexicana, en lo que ahí también se desarrolla como una concurrencia operativa y no normativa, a partir precisamente del alegato que se está haciendo por parte del accionante.

Se agregarían esas consideraciones, -se dice en el proyecto-, se ampliarían y una situación que yo creo que sí está generando algún problema en función de las consideraciones en relación con los asuntos; esto es, la aplicabilidad, el abandono al precedente y la distinción del precedente que ahora el Ministro ha dicho, si molesta el tema distinción o la expresión distinción, hago ajuste, pues aquí yo siento que sería prácticamente creo, innecesario, inclusive señalar esta situación, en tanto que hablamos de aplicabilidad o no aplicabilidad y abandono de precedente y nada más; lo demás es una metodología, para bien llegar a la aplicabilidad o no, o bien abandonar el precedente, y bien se dice en la explicación que hace el nuevo proyecto, en la parte donde está diciendo cuáles son los agregados que en el caso no implican ni inaplicabilidad ni abandono, sino que se está generando un criterio nuevo para situaciones futuras.

Si esto complica creo que simplemente con hacerlo y no anunciar esa metodología, sino nada más hacerlo como lo hace en su desarrollo, sería suficiente.

Es importante aludir a esta situación que yo la consideraría de la manera muy simple en función de la no aplicabilidad, no

aplicabilidad en este caso. En este caso, a diferencia del anterior, analizamos el contenido material de una norma oficial mexicana; en el otro asunto se tuvo como referencia una definición contenida en una norma oficial mexicana para resolver un tema en función de que aquí se alegaba.

Esta ha sido la norma oficial mexicana obviamente como debe ser por una autoridad federal en materia concurrente, en materia operativa, concurrente operativa, y tiene aplicación por tanto en un Estado de la Federación; se cumple con todo lo que aquí se ha venido discutiendo, se analiza y se establece en esta nueva propuesta de este Considerando Sexto, con el cual yo me manifiesto de acuerdo, inclusive con lo que ha dicho el Ministro Valls, con lo que ha redondeado el señor Ministro Presidente, que creo que está cumplida en esta propuesta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: La opinión que yo había dado respecto a mi posicionamiento de que no nos apartemos del precedente y que en el caso no es aplicable; pero yo creo que aquí hay una percepción de cada uno de nosotros diferente en relación a la propia norma oficial mexicana. Yo creo que los que consideramos que es una norma oficial mexicana en materia de salubridad general, no tenemos problema en relación a la generalidad en todos los Estados; los que consideran que es una norma que tiene un contenido penal o que está vinculada con algún contenido penal; entonces sí, para los integrantes de este Pleno que así lo consideran pues tiene obviamente una invasión de esfera competencial.

Entonces, desde mi óptica personal es una norma de salubridad general, de contenido estrictamente de salubridad general y, por lo tanto, porque hasta eso refiere al Código Penal de las entidades federativas y al Código Penal Federal al establecer cuál es el delito de violación, en ese caso ni siquiera tiene contenido penal, por eso es que yo votaría con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que si modificamos la pregunta a “que es de contenido formal es aplicable” por “se debe aplicar el precedente al caso concreto”, ayudaría mucho porque entonces tenemos distintas visiones para decir sí se debe aplicar o no se debe aplicar. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Señoras y señores Ministros, muy brevemente para fijar mi posicionamiento que será exactamente el que señalé en la última sesión previa, cuando dije que yo votaría con el proyecto con los ajustes reconocidos por el ponente. Yo quiero recordar que el ponente disertó para ponernos en claro que en el precedente lo que había sucedido es que en el caso concreto se había hecho una definición, pero que de ninguna manera tenía el alcance que se había señalado y que en la parte puntual del párrafo podía tener dos lecturas: la que hizo el Ministro Aguirre, a la cual yo me sumé en su literalidad o una lectura interpretativa en donde a lo que se está refiriendo ese precedente es que las normas oficiales mexicanas pueden ser aplicables en el ámbito local cuando desarrollan facultades y competencias federales, que es la tesis que yo comparto y he compartido siempre, y por eso dije que me aparté de la literalidad.

Consecuentemente creo que está aquí el punto, o sea, el precedente, yo coincido con los que han dicho que no es aplicable como precedente; efectivamente eran condiciones y características

jurídicas diferentes, en lo que no puedo coincidir para ser congruente con lo que he sostenido es que la parte específica de ese precedente en donde se define, y aquí no hay duda para mí, se define en un párrafo ¿cuál es el ámbito de aplicación de las normas oficiales mexicanas? sí merecería, como se ha dicho aquí y por eso lo sostuve así, un ajuste, una ampliación para explicitar lo que ya dijimos, hasta donde entendí todos estuvimos de acuerdo en la sesión pasada y el propio ponente lo señaló, que ese precedente se estaba restringiendo al caso particular y, consecuentemente no contemplaba esta, digamos, esta definición amplia, déjenme ponerlo así, de lo que es la norma oficial mexicana cuando desarrolla competencias que son de carácter federal pero que también son aplicables a los órdenes locales, que es el caso que estamos analizando.

Consecuentemente, yo estaré con el proyecto, el alternativo que nos presenta el Ministro y, en su caso, haré un voto concurrente con mi posicionamiento respecto a este punto específico, porque –insisto-, evidentemente yo coincido que como precedente, lo quiero subrayar, no es aplicable a este caso, son distintos; sin embargo, sí hay una parte en ese precedente que se refirió específicamente al ámbito de aplicación de las normas oficiales mexicanas, y es donde está el problema y yo creo que es fácilmente subsanable ¿por qué porque me sumo a la lectura que hizo en la sesión pasada el Ministro Aguirre y que aceptó el Ministro ponente —hasta donde entiendo— de que las normas oficiales mexicanas por supuesto que le resultan obligatorias a los órdenes locales, cuando son competencias de los órdenes locales, y que debe entenderse que en ningún caso, ni el Ejecutivo ni el Congreso de la Unión podría regular o reglamentar lo que son facultades de los órdenes locales, facultades exclusivas de los órdenes locales. Consecuentemente, ésta será mi posición y así votaré. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Como habíamos mencionado en la ocasión anterior, sí son situaciones un poco distintas, el problema son las afirmaciones que se hicieron en el precedente de la acción de inconstitucionalidad. ¿Qué era lo que pasaba? Ahí el Procurador General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos impugnaban normas que despenalizaban el aborto antes de las doce semanas del embarazo. Y entonces se dijo: no están tomando en consideración la definición de embarazo, que se toma en la norma oficial mexicana fulana de tal, entonces, al momento en que se discute, aquí efectivamente lo que dijo el Ministro Presidente ahorita, lo que dijo el Ministro Gudiño hace rato fueron motivo, incluso, de amplias discusiones en aquella ocasión, y entiendo que también la definición que se pone en el proyecto al final, diciendo: que la norma oficial mexicana no es aplicable porque ésta no rige a los Estados, sino únicamente a las dependencias federales, fue un poco la dificultad que el Ministro Cossío tuvo para poder armonizar todas las diferencias de criterio que se dieron en aquella ocasión, pero lo cierto es que hay un párrafo que lo dice, lo dice expresamente en el precedente y eso es lo que ahora pretenden que se aplique, diciendo: ahora es al revés, lo que estamos combatiendo es la norma oficial mexicana que dice: que hay la obligación de los Estados para que a las mujeres violadas les den la píldora del día siguiente, con la información requerida para ver si ellas están o no en aptitud de tomarla. Entonces, no hay obligación para nosotros de la norma oficial mexicana. ¿Por qué? Porque la Corte en tal parte dijo que ésta sólo regía a las autoridades federales y no hacia las estatales. Eso es lo que están pidiendo que ahora se determine.

Entonces, yo en esa ocasión les decía, voté en contra porque dije: no tenemos por qué contrastar el Código Penal con la norma oficial;

ése es un problema de legalidad, no de constitucionalidad. Podría haber un problema de aplicación de las normas, pero no un problema de constitucionalidad. El contraste debe ser con la Constitución no con la norma oficial mexicana; sin embargo, me quedé sola y así quedó mi participación.

Pero lo cierto es que ahora, según las participaciones que he oído, por lo que acaba de decir el señor Ministro Fernando Franco, lo que acaba de decir el señor Presidente, lo que dijo hace rato el señor Ministro Valls y lo que dijo el señor Ministro Gudiño, quienes de alguna manera formaron parte de la mayoría en este precedente, es un reconocimiento de que si hay una parte de ese proyecto, donde sí se dijo que estas normas no tenían aplicación en los Estados. Que quizás no debió ponerse porque no era el espíritu a lo mejor de lo que en un momento dado motivó la discusión, pero se puso, entonces yo por eso digo: en ese aspecto lo que se dijo de la norma, bueno pues sí resultaría aplicable aquí. Lo que tendríamos que decir es que no fue la intención y que por tanto, esa parte donde se determinó que no era aplicable, pues se está matizando, se está abandonando, porque nunca fue el sentido de lo que quisieron decir en aquella ocasión, sobre esa base, pero sí en el reconocimiento específico de que el engrose sí lo decía y que lo decía expresamente en el sentido de que no eran aplicables las normas oficiales mexicanas a los Estados, porque hacer esto era un vaciamiento de sus facultades. Entonces, si se hace ese reconocimiento y se dice el verdadero sentido de aquella discusión fue éste, pues creo que sería más correcto. Yo de todas maneras me aparté en aquella ocasión porque era un problema, según yo, de legalidad. Ahora no, ahora es al revés.

La pura aplicación del precedente por cuestión de mayoría, pues me obligaría porque al final de cuentas fue lo que decidió este Pleno (por lo que hace a la aplicación del precedente), pero por lo que

hace al argumento, al sentido del precedente, yo no lo compartí en aquella ocasión y tampoco lo compartiría ahora. ¿Por qué? Porque creo que la norma oficial mexicana sí tiene aplicación también en los Estados, como lo establece el artículo 5° de la Ley General de Salud, que dice: “El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública tanto federal como local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado”. Y lo que dice la norma oficial mexicana en el campo de aplicación de la que ahora estamos analizando su constitucionalidad, nos dice que esta norma será de observancia para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras del servicio de salud de sectores públicos, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud.

Entonces en esas circunstancias, yo lo que diría es: el precedente, en esa parte sí sería aplicable pero podría decirse que ya por lo que he escuchado, pues que se matiza esa parte del precedente o que se abandona ese párrafo donde se le está diciendo; y sobre esa determinación, el verdadero sentido de la aplicación de la norma oficial mexicana, pues es para todos los que integran el Sistema Nacional de Salud, como se establece en la Ley General de Salud. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, nada más para aclarar que yo no formé parte de la mayoría en ese punto, y señalé desde mi primer intervención en aquel entonces, y luego en el voto particular, que me separaba de consideraciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Para fijar mi postura en este aspecto a la luz de la nueva propuesta del Ministro ponente. Sin duda la elaboración de un engrose en ocasiones es una labor muy compleja, quizás ninguno tan complejo como este tema que estamos ahora discutiendo, porque realmente se expresaron distintas opiniones de quienes formaron la mayoría en ese momento.

De tal suerte que no es infrecuente, lamentablemente, que en ocasiones los engroses no coincidan exactamente con lo que se discutió o con la intención que tenía alguna mayoría en un momento dado. Creo que habrá en el futuro algunos asuntos en donde se nos vuelva a presentar ese tema; y en mi opinión, en esos casos es válido analizar qué fue lo que se discutió y lo que se dijo.

Sin embargo, aquí el problema se agrava porque según demostró el Ministro Aguirre, el engrose sí recoge lo que se dijo por la mayoría, y lo cierto es que el engrose presenta ciertas afirmaciones categóricas o generales que pudieran en principio parecer que si se aprueba este proyecto en sus términos, se están contradiciendo.

Sin negar que esto sea cierto, yo creo que los precedentes siempre debemos interpretarlos y analizarlos a la luz de los hechos concretos y determinados. Una de las desventajas de nuestra forma de hacer jurisprudencia es que cuando tenemos una tesis, se desvincula de los hechos, y en ocasiones la aplicamos a casos no solo diferentes sino contrarios a los que trató de resolver la Corte o el Colegiado en un momento dado. De tal manera que a mí me parece que siempre hay que analizar el precedente, no como si fuera una ley sino como una sentencia en la cual tenemos que decir qué es lo que efectivamente se quiso analizar.

Sin embargo, aun así, sí estimo que de aprobarse el proyecto en sus términos, sí implica, o bien apartarse o bien hacer una matización en sentido fuerte al criterio anterior. ¿Por qué? Porque el criterio anterior no hizo distinciones, faltó construir que se refería al caso concreto.

Pero yo creo que una ausencia de una concreción específica que se consideró en ese momento innecesaria, no nos puede llevar al extremo de tomar estas afirmaciones categóricas como la esencia del proyecto. De tal manera que si a mí me dijeran aplicar en sus términos el precedente con todas las afirmaciones, y aprobar el proyecto implicaría apartarnos del precedente. Yo estimo que sí.

Ahora, si la pregunta es, creo que en este caso se deben aplicar esas afirmaciones categóricas, yo estimo que no, como estimo que tampoco en aquel caso se debieron haber aplicado.

Ahora, la riqueza de la función jurisdiccional es poder ir adaptando y ajustando los criterios interpretativos a casos diferentes; y aquí lo cierto es que aunque en lo argumentativo de ciertas afirmaciones –reitero– generales, jurídicas, si hay una contradicción, nos lleva a matizar el criterio los hechos específicos, la litis específica de este supuesto.

Y yo creo que sí ayudaría estando –reitero– que de acuerdo con la propuesta que nos hace hoy el ponente, establecer el término de ajuste para que quede claro que sí estamos haciendo un ajuste, lo que no implica ignorar y apartarnos de la esencia del anterior precedente que, como ya dije yo ni siquiera estuve para votarlo y discutirlo, sino implica simplemente hacer los ajustes que la realidad nos va exigiendo y que en ocasiones no nada más para el juez para el propio Legislador, pues es imposible prever y entonces creo que si algo podemos aprender es tratar como al menos yo lo hago todas

las veces cuando intervengo, matizar siempre nuestras afirmaciones al caso concreto y yo creo que con esto podemos encontrar una salida adecuada, que no implique contradecirnos, pero que sí implique avanzar en la discusión y aprobación del proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro Presidente, es mi segunda intervención según entiendo y por tanto creo tener 5 minutos para exponer ante ustedes.

En primer lugar quiero decirles que estimo que es justa la afirmación que se dice que los jueces constitucionales creamos derecho a través de la jurisprudencia que establecemos, no creamos normas, pero sí derecho, a veces hay que seguirlos necesariamente, pero siempre existe la posibilidad de abandonar un criterio, hoy se nos dice por el Ministro Zaldívar, hay que juntarlos con los hechos, porque es un defecto de nuestro sistema el que corran aisladas las jurisprudencias y los hechos que las motivaron y eso nos lleva a situaciones difíciles, pero tan difíciles que pensemos en lo siguiente: los justiciables ¿a qué le van tirando? a que se aplique el precedente o a que se abandone el precedente, hoy aparentemente ya existe una tercera posición, nos decía el señor Ministro Presidente, desde el punto de vista abstracto tiene razón el Ministro Aguirre con lo que ha venido sosteniendo, pero concretando yo llego a la conclusión de que no se puede aplicar a rajatabla aquella abstracción, esto a mí me parece muy similar a lo que nos está diciendo el señor Ministro Zaldívar, pero yo pienso: ¡Caray! El justiciable no fue adivino, él creía que: o se abandonaba el criterio o se le aplicaba, qué es lo que nos está diciendo el señor Ministro Gudiño, el borrador del *obiter dicta*, el engrose del precedente,

desde mi punto de partida tiene contenidos innecesarios para justificar el punto decisorio al que se llegó, esto salía sobrando y por lo tanto, al no haber sido pilar que sostenga la argumentación que llevó a la conclusión que se votó es *obiter dicta*, es algo tangencial y por lo tanto prescindible, como prescindible que es yo no quiero ni que se matice ni que no se matice simplemente hago caso omiso de eso —lo estoy fraseando desde luego— porque no era necesario, vamos diciendo *obiter dicta* y se acabó, ¿Qué es lo que nos está diciendo don Fernando Franco? Hay que hacer una lectura interpretativa ¿y el justiciable qué? Pues viendo a ver qué entiende el Tribunal Constitucional respecto a lo que él creía que eran bases sólidas.

El Ministro Silva dice que se haga, pero que no se diga, mejor no comento esto, la Ministra Sánchez Cordero, dice es un tema de salubridad general; consecuentemente se trata de asuntos diferentes y yo diría consecuentemente se trata de asuntos similares, se ha venido repitiendo por lo demás señores Ministros, reiteradamente que se trata de un asunto de salubridad general.

Yo pienso lo siguiente: en los dos casos se impugnó norma oficial, en un caso con reforma penal y en este caso con reforma constitucional.

Concluyo, para mí es plenamente aplicable en la especie, si se va a matizar se está abandonando el criterio, dígame lo que se diga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Juan Silva Meza para aclaración.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Muy breve, nada más que se analice en el contexto lo expresado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío lo tengo registrado, pero está pendiente para la ronda. Yo le pido por favor se espere al final. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También para precisar mi voto, aunque en la sesión del dieciocho de mayo yo ya expresé que para mí es un problema que es distinto, desde luego yo creo que lo que dice el Ministro Aguirre es muy importante porque si partimos de la base de que el precedente es aplicable a éste, tenemos que decir si lo aplicamos o lo abandonamos; yo creo que no, yo sinceramente creo que no, como ya lo explicó con mucha claridad el Ministro Presidente es un caso distinto y por lo tanto la pregunta que ya apuntó el Ministro Presidente es: ¿Se debe aplicar el precedente al caso concreto?, y eso es lo que tendríamos que definir. Si fuera aplicable el precedente entonces tendríamos que decir si lo abandonamos o lo reiteramos, cualquiera que fuere el sentido.

Yo estoy de acuerdo en que no es aplicable al precedente porque por las razones que no están, y lo reconozco, en la tesis de la que desde luego yo tampoco participé porque no integraba todavía este Pleno, las razones que no se dicen en esa tesis lo hacen parecer una afirmación general aplicable a cualquier caso en particular; y como ya lo decía el Ministro Zaldívar, cada caso, según los hechos de cada caso concreto, habrá que ver cuál es la aplicación e incluso la razón y la extensión o alcance de un criterio que se había establecido.

Yo considero que esto que es exclusivamente de la materia de salud y no que tiene que ver con un problema penal, de esa manera creo que el precedente no tenemos que modificarlo, no tenemos que abandonarlo, y sí es prudente que en esta resolución el Ministro ponente lo deje muy claro, que se trata de circunstancias distintas,

de un caso diferente, y que por lo tanto el precedente, y esa sería de nuevo la pregunta, no es aplicable al caso concreto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es importante, y hago mi segunda intervención. La previsibilidad de los órganos jurisdiccionales es una cuestión importante por razones de seguridad jurídica. En nuestro sistema constitucional y legal el estar de “sisís” (sic), o sea, la obligación de los órganos jurisdiccionales de resolver conforme a los precedentes, se garantiza a través de la jurisprudencia, y la jurisprudencia se vuelve obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales menos para el órgano que la emitió, es decir, este Pleno sustentó un precedente, se dijeron cosas absolutas, particularmente la que nos ha tenido en este diálogo y cruce de ideas que desde mi punto de vista yo diré ahora, aunque así se haya dicho, no conviene repetir ese criterio aquí, por eso es que mi propuesta es cambiar la pregunta de si es aplicable a “se debe aplicar”, y teniendo una respuesta, si es en el sentido sí, pues se aplica, pero si es no, vendrá la siguiente pregunta: ¿Se interrumpe el precedente en esta parte? Y obtendremos el segundo resultado.

¿Creen que está suficientemente discutido?, pero falta la intervención del señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, con estas declaraciones que usted hizo señor Presidente yo creo que está muy claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Otra vez señor Presidente. ¿La primera pregunta es?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Se debe aplicar el precedente? Ahorita lo planteo. La primera pregunta es: ¿Se debe aplicar el precedente de la acción de inconstitucionalidad sobre despenalización del aborto en el Distrito Federal, particularmente en la parte que señala que las normas oficiales mexicanas solamente son obligatorias para las autoridades federales y no así para las locales? Esta es la pregunta: ¿Se debe aplicar sí o no? Por favor tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para mí sí, por tratarse de casos esencialmente iguales, las normas oficiales mexicanas tienen el tema salud, como bien lo dije la Ministra Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que no, me parece que quedó muy claro en el propio precedente que estábamos refiriéndonos a aquellas normas que eran de la competencia federal y no de la local.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo creo que no se debe aplicar, porque no lo compartí antes y no lo compartiré ahora.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido que la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No, no es aplicable, son dos cosas distintas totalmente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo pienso que no.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Mi convicción es que no se debe aplicar el precedente al caso concreto porque nunca estuvo en mi ánimo sustentar una regla absoluta como la que consta en el engrose de dicho precedente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos en el sentido de que no se debe aplicar el precedente sustentado en la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su Acumulada 147/2007, en cuanto a que las normas oficiales solamente son obligatorias para las autoridades federales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, la segunda pregunta como resultado de esta votación. ¿Se debe interrumpir el precedente invocado en esta parte precisa que señala que las normas oficiales mexicanas sólo obligan a las autoridades federales y no así a las locales?

Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No iba a intervenir pero, creo que un precedente solamente se interrumpe en otro asunto donde sí se deba aplicar, si aquí ya dijimos que no se debe aplicar no podemos discutir en abstracto eso, creo que ahí termina la discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es materia de discusión, hay que votar.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, yo consideraría que este tema se podría salvar si dijéramos que, o votáramos, que el ponente construya conforme al criterio que se ha establecido aquí, el criterio aplicable para este caso en este punto concreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estaría muy de acuerdo con la pregunta que usted está formulando en segunda ocasión, si no, cuando se nos vuelvan a presentar otros asuntos similares, vamos a volver a retomar la discusión, mejor de una vez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tarjeta blanca señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón Presidente, yo me permito respetuosamente sugerir que votemos la propuesta del ponente sobre este punto que es una solución, ya que se dijo que no debe aplicarse, el ponente da una salida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente en el mismo sentido del Ministro Zaldívar señor Presidente, lo que estamos diciendo es: ajustar, matizar, distinguir, los voy a tomar como sinónimos, pero lo que estamos diciendo es: vamos a hacer una interpretación del criterio anterior para efectos de delimitar estas condiciones y eso es lo que está proponiendo el nuevo Considerando Sexto. Entonces, creo que con eso, está implícita la respuesta, sé que hay algunos señores Ministros que consideran que es fuerte el cambio en un caso y en otro; consecuentemente,

pues podrían votar en contra de esta nueva consideración lo cual está implicando claramente que no consideran que se pueda hacer el ajuste, sino directamente se tendrá que abandonar. Yo creo que lo que propone el Ministro Zaldívar nos facilita enormemente esta tarea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, no, bueno, pues yo creo que de lo que se está hablando es: se ajusta o se interrumpe, pues esto es inequívoco y esto dará seguridad jurídica a futuro, esto no tiene vuelta de hoja.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido, el ajuste equivale a interrupción de lo anterior, el ajuste equivale a cambio o abandono de lo anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, a ver, voy a ordenar.
Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¡No!, pero ¡cómo!, como dijo bien el Ministro Gudiño y la solución es la de don Arturo, si estamos diciendo que no es aplicable a este caso, qué ganamos con decir que lo sostenemos o que no lo sostenemos y lo modificamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón por la aclaración señor Ministro, dijimos que no se debe aplicar, pero muchos pensamos que sí es aplicable formalmente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero si no debe aplicarse, no lo podemos aplicar, si ya se votó porque no se debe aplicar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tarjera blanca para el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, el asunto está así.

Parecería que estamos viendo la condición de la evolución del orden jurídico en un término estático, pareciera que una vez que esta Suprema Corte emite un precedente, no hay más solución que aplicarlo o abandonarlo, pero existen una enorme cantidad de ejercicios en los cuales la Suprema Corte va elaborando, va redefiniendo, va interpretando sus propios precedentes; es decir, de otra forma, de verdad que sería, pensar en una mecánica jurídica así, está la norma general, hay una interpretación jurisprudencial, y listo, y la obligatoriedad.

Qué la Corte no va dialogando con sus propios precedentes, qué la Corte no va ajustando sus precedentes. Ahora sí que aquí y en China, cualquier descripción de lo que hacemos, cualquier órgano jurisdiccional, es ir ajustando e ir diciendo: si bien en este caso se dijo esto, en este otro caso significa esta otra cuestión. Eso nunca, nunca es un abandono. Aquí qué es lo que se está diciendo: tuvimos el precedente de las anteriores Controversias, la 146/2007 y la 147/2007, y lo que ahora se está diciendo, este párrafo, que me parece que es otra vez el párrafo central: “De otro modo considerar que el Ejecutivo podría vaciar las competencias de los Estados y Municipios”; es decir, consecuentemente en sus materias sí puede generar estas cuestiones.

Ahora, que por diversas normas, estas normas tengan que aplicarse en órdenes jurídicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le pido un favor señor Ministro, de lo que nos leyó un poquito más arriba, porque contiene un absoluto: “las normas oficiales solamente vinculan a las autoridades federales” Este absoluto es el que nos tiene discutiendo todo esto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Lo podría aceptar señor Presidente “el absoluto”, pero es que una afirmación absoluta. Yo lo traté de explicar la vez pasada, el que se refiere está en un considerando específico, no había ni siquiera norma oficial mexicana, se estaba refiriendo a un reglamento sobre investigaciones en una definición de embarazo, se estaba construyendo en ese contexto, pero es un reglamento no norma oficial. No no, pero el agravio del Procurador y el agravio del Presidente de la CNDH, era sobre el Reglamento de Investigación, no sobre la norma oficial, pero en fin. Ese es el agravio en aquella acción, no en esta controversia.

Pero el punto es éste. ¿Qué acontece cuando nosotros interpretamos una norma constitucional? Pues simplemente estamos dando el sentido de lo que a nuestro juicio nos parece que es aquello que contiene o dispone una norma jurídica. ¿Qué hacemos cuando nosotros interpretamos una jurisprudencia? Pues establecemos en una cadena de interpretaciones que se van ajustando a lo largo del tiempo, así es el caso. ¿Qué hacemos cuando extraemos por ejemplo un asunto de una contradicción de tesis o una aclaración de sentencia? No estamos abandonando la sentencia, estamos diciendo lo que la sentencia contiene, pero nadie dice: “Esa sentencia quedó sin efectos” pues estaría buena la cosa, lo que estamos diciendo es simple y sencillamente: este es el ajuste que se está realizando. Nosotros tenemos un criterio, es por

esa razón por la que a mí me parece que no se abandona, simplemente se explicitan los elementos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, aclaro una cosa, nuestra ley no habla de abandonar, sino de interrumpir.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Bueno, de interrumpir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Interrumpir. Ministro Aguirre Anguiano y luego la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor Presidente. Se acaba de votar que no es aplicable el precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que no se debe aplicar, cosa distinta.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor Presidente, una moción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una moción.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo creo que simplificaríamos mucho si nos olvidamos de la anterior votación y votamos como dijo el Ministro Zaldívar en contra o en favor del proyecto, de esa parte del proyecto que nos presenta el Ministro, y ya cada quien que haga en su voto las salvedades que quiera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, ya está hecha esa moción, pero seguimos discutiendo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, no terminé de hablar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, la abrupta tarjeta del señor Ministro Gudiño, con todo su derecho, interrumpió el discurso.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Además se vio muy amenazante.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Se dijo que nuestra jurisprudencia podía permanecer estática, petrificada, si no consideramos que se pueda matizar. ¿Qué es esto? Pues si abandonándolo no permanece estática se crea otra nueva.

Aparentemente, si no debe de interpretarse como se dice, pues es que se está interrumpiendo y se está abandonando. Dígase lo que se diga. Así lo veo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo quiero formularles una pregunta. Conforme a lo anterior que se dijo en el precedente 146/2007. La norma oficial mexicana no tiene aplicación en la materia local, únicamente para las autoridades federales. ¿Esto va a seguir rigiendo? Esa es una primera pregunta, o sea ¿van a seguir sosteniendo eso? Eso se sostuvo en el precedente anterior, y eso está aceptado por todos que se dijo en el precedente y qué es lo que llámenle abandonar, llámenle interrumpir, llámenle matizar, eso es lo que hay que cambiar en este precedente, por eso la pregunta del Presidente a mí me parece

idónea, ¿eso se va a interrumpir, sí o no? Yo creo que todos decimos sí, ¿por qué razón? pues porque evidentemente estamos teniendo la idea de que las normas oficiales mexicanas, al menos en materia de salud, sí tienen aplicación en toda la República, en todos aquellos entes que pertenecen al Sistema Nacional de Salud; entonces, ¿sí lo vamos a cambiar? Pues sí, sí lo vamos a cambiar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero no todos dijimos sí Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces, pero ¿por qué la votación sale en esa situación? Porque la pregunta cambió, una cosa era: ¿es aplicable el precedente?, y otra es: ¿debe aplicarse el precedente? Si se hubiera dicho simplemente: ¿es aplicable el precedente? Pues sí, porque lo que están diciendo en el precedente es que esa norma no es aplicable en materia local. Ahora, que en el fondo estemos o no de acuerdo, ese es otro problema, pero lo que en el precedente se dijo no lo podemos soslayar, y tendría que aplicarse. Entonces, si ahora decimos bueno, ya se hizo esa votación, pero ahora ya nada más digamos que conforme a la propuesta queda esto, entonces ¿qué sucede? Que sigue quedando el criterio de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 como vigente, ¿por qué? porque se está diciendo entonces ahora que no era aplicable a éste, pero que sí es aplicable a otros, -no sé a cuáles-, pero que sí es aplicable en un momento dado el decir que la norma oficial mexicana no rige para las entidades estatales cuando se trata de una norma de salud, ¿cómo no lo vamos a tener que abandonar? Yo no digo que todo, pero cuando menos esos párrafos donde se está haciendo la afirmación de que la norma no tiene vigencia en materia local, eso sí es motivo, llámenle como quieran, de matiz, de interrupción, de abandono, pero eso no se puede seguir sosteniendo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muy brevemente señor. Pero ya aceptamos que vamos a matizar, no a abandonar, dice la Ministra: pónganle como quieran. Bueno, matizarlo, pero eso es lo que dice la nueva propuesta del Considerando Sexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Permítanme, hay moción, incluso de la Presidencia para que se interrumpa esta parte, si la mayoría dice: no se interrumpe, no se interrumpe, pero ¿cuál es la objeción a que se vote esto?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, yo no tengo problema.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, no la encuentro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues parece que sí. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es que sí, a la mejor es una sofisticación lingüística que yo no entiendo, el que no se debe aplicar el precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aunque sea aplicable señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues entonces eso, parece que queda a capricho de este Pleno establecer si se aplica o no se aplica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, si no se interrumpe, sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, porque se interrumpe cuando se trate de los casos semejantes a los que surgieron o dieron lugar a la generación de ese criterio; cuando estemos en casos como los que se trataron ahí que describía hace un momento el Ministro Cossío, el criterio seguirá siendo válido,

pero aquí precisamente, o al menos así lo he entendido yo, lo que se trata de demostrar en el proyecto es que se trata de un caso distinto en el que estamos tratando de una cuestión diversa y que por lo tanto no debe aplicarse el criterio, ¿y por qué no debe aplicarse? Pues porque no es aplicable, al menos así lo entiendo yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, hubo una propuesta de esta Presidencia para cambiar la pregunta, y yo dije: si a mí me preguntan ¿es aplicable? Tendré que decir es aplicable, lo dijo también el señor Ministro Arturo Zaldívar, lo dijo don Fernando, lo sostiene don Sergio Aguirre, formalmente es aplicable. Ahora bien, ¿se debe aplicar al caso concreto? Por eso se cambió la pregunta, y yo dije al caso concreto no, la situación jurídica que analizamos es distinta, yo creo que indebidamente en el engrose se sustentó una regla absoluta sobre el valor de las normas oficiales mexicanas, pero ¿cuál es el problema en que votemos ¿se interrumpe o no se interrumpe?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón señor Presidente pero usted mismo decía que la regla general que parecía estar establecida en eso, en realidad no era tal porque se limitaba al caso concreto en el que se había originado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa es la interrupción.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno pues entonces no es aplicable a este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muy breve señor Presidente. La norma oficial mexicana que se cuestiona en este asunto se inscribe total y absolutamente en el sistema de salubridad

general, no se inscribe en otro, no es aplicable porque no estamos en presencia de un asunto penal, sino de uno de salubridad general, punto, nada más eso. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo sugiero que le demos salida a esto, porque parece que estamos atrapados, tenemos dos lecturas, a mí me parece que son diferentes los enfoques que le estamos dando, por las intervenciones del Ministro Luis María Aguilar y el Ministro Valls.

Una cosa es efectivamente los precedentes como casos, en donde creo que también todos nos hemos pronunciado porque son diferentes, y otra cosa es la definición en el precedente del alcance que tienen en su naturaleza las normas oficiales mexicanas; aquí no tiene que ver si es materia penal, si es materia civil, no, está definiendo el alcance de la norma oficial mexicana, consecuentemente de la lectura –yo espero, voy a tratar de ser claro, porque no he podido serlo- de la lectura literal del párrafo, se extrae que aparentemente las normas oficiales mexicanas en ningún caso tienen efectos en los órdenes locales y obligan a los órdenes locales, yo dije como una consideración adicional -porque así lo aceptó el ponente desde la vez pasada- que esto tenía dos lecturas; una podía ser la interpretación de que al decir de otro modo, considera que el Ejecutivo Federal por vía de reglamentos y de normas oficiales, pudiera regular el ámbito competencial de los Estados y Municipios conduciría al vaciamiento de las competencias estatales y municipales, eso podía leerse que lógicamente se estaba refiriendo a las facultades federales que aplican a los órdenes locales.

En mi opinión como está redactado –lo vuelvo a repetir claramente- ésta es una definición general del alcance de las normas oficiales mexicanas -que es la que ha generado todo el problema- por eso yo muy modestamente me atreví a sugerir que simplemente el ponente construyera el criterio que se traduce del asunto que estamos discutiendo -y que creo que todos estamos de acuerdo- y eso en sí mismo sería la corrección de este criterio.

Finalmente voy a sumarme –insisto- a que estamos viéndolo desde dos puntos de vista muy diferentes y yo me voy a sumar a su propuesta señor Presidente de que votemos porque si no, creo que no vamos a salir nunca de esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Juan Silva y luego el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias. Es mi segunda intervención, pretenderé que sea de cinco minutos.

Voy a leer, cuatro párrafos de la propuesta del proyecto –nada más voy a suprimir dos expresiones, dos palabras- una cuestión que se me hace muy importante es volvernos al contexto del asunto, dice la propuesta: “Es importante destacar que el demandante considera como precedente directamente aplicable las razones elaboradas en la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147, tanto en lo relativo en la relación entre materia penal y materia de salud, como en lo que toca a aplicabilidad de las normas oficiales mexicanas en el ámbito local. Materia penal y materia de salud, es una situación que no hay que perder de vista para efectos de la acción de inconstitucionalidad y para efectos de esa expresión en relación a lo que viene causando problemas, la no aplicabilidad en la materia local, que se dice en la acción de inconstitucionalidad, cómo vamos a entender esto, sí estamos hablando de materia local,

donde sí efectivamente no puede haber esa invasión; sin embargo, como decía el Ministro Sergio Valls, si hablamos de salubridad general entonces ahí sí; entonces estamos hablando de dos cosas diferentes, -sigue diciendo el proyecto-. Si bien son ciertas las consideraciones del demandante ¿en qué?, en lo relativo a la existencia del precedente, este Tribunal considera que las mismas no son directamente aplicables, suprimamos “directamente aplicables” no son aplicables y que el precedente debe, quitemos “distinguirse” -que ha dado problema- diferenciarse claramente del caso que ahora se analiza, es por esta razón, por la que en la presente resolución hay que comenzar por resaltar las diferencias del presente asunto con aquel considerado similar por el demandante, de este modo, si bien el precedente no es aplicable el mismo funcionará como marco de referencia para el desarrollo de las consideraciones de la presente controversia; sin embargo, las mismas se desarrollarán en un sentido diverso para fundar los resolutivos del caso concreto que nos ocupa; en primer término, hay que subrayar que las razones contenidas en la acción de referencia centralmente se referían al examen de validez de una norma eminentemente penal, la reforma al Código Penal del Distrito Federal para descriminalizar la terminación anticipada del embarazo hasta la décima segunda semana, en el caso que nos ocupa, por otro lado, el examen de validez se refiere a una norma que eminentemente pertenece a la materia de salud, y que si bien existe una cierta relación material con el ámbito propio de las autoridades de procuración y administración de justicia, tiene un campo material de actuación desde cuya constitucionalidad debe ser analizada.

En segundo término, y concluyo con este párrafo, en la Acción de Inconstitucionalidad citada, la relación de las normas oficiales mexicanas con el ámbito penal, se argumentaba por la existencia de una definición de embarazo, en aquellas, lo que pretendidamente

generaba aplicabilidad general de la misma en el ámbito local, aun en materia penal,

En la acción en estudio, la relación justamente se hace para clarificar que la pretendida definición no existía como tal y que aun cuando hubiere existido, la misma no era aplicable en el ámbito penal, cuyo análisis fue el que nos ocupó en ese precedente.

En el presente caso, por otro lado, si bien se pretende la existencia de invasión de esferas entre la Federación y los Estados esta invasión va de la mano de una pretendida exclusividad local para la regulación de las situaciones de violencia sexual y violación, que es la materia que pretende regular la norma oficial emitida en materia de salud”.

Para mí, estos párrafos, en mi lectura, en mi percepción, me llevan inequívocamente a hablar de la inaplicabilidad del precedente, estamos hablando, creo, que de otra cosa que la excluye totalmente y que hace viable precisamente que no haya que hablar ni de abandono de precedente, ni de distinción sino en los hechos, y a eso me refería, a hacer un desarrollo donde se fundamentara la no aplicabilidad del precedente como lo pretende el accionante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, yo creo que esta propuesta que nos hace el señor Ministro Silva Meza es muy adecuada, voy a tratarla de frasear de otra manera, lo estaba aquí escribiendo cuando él leía.

Si bien es cierto que el precedente de las Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y 147/2007 y a partir de las peculiaridades del caso, se dijo que las NOMS no debían ser aplicadas por las autoridades locales en las materias que fueren

exclusivamente federales, —que éste es el tema, para no lograr el vaciamiento—, en este caso se señala que las propias NOMS sí son aplicables por las autoridades locales en aquellas materias en que siendo federales, otras disposiciones normativas señalen la necesidad de su aplicación.

Es decir, yo por eso decía que es una distinción, ajuste o matización, allá qué es lo que básicamente vamos a decir, estábamos refiriéndonos a una materia que era de carácter federal, un reglamento federal, por ende, este reglamento federal no podía afectar a una entidad federativa, ¿por qué no podía afectar a una entidad federativa?, porque la Federación no tenía modo de que esa disposición que había establecido el concepto de embarazo fuera adecuada para participar, voy a usar esta expresión en un sentido muy coloquial, en las normas o en el orden jurídico del Distrito Federal.

Ahora qué se puede decir para salvar este problema por vía de la matización; en el caso concreto se rephrasea, se dice, es en lo que consiste, me parece, el ajuste y éste es el diálogo de los precedentes entre sí, para el siguiente efecto, para decir que en este caso por tratarse de una materia federal, en la cual los Estados por diversas razones tienen que llevar a cabo su aplicación, sí resulta posible o sí resulta adecuado, que las NOMS se apliquen en esos casos.

Consecuentemente, cuando la NOMS sólo sea de la competencia exclusiva de la Federación o de una materia exclusiva de la Federación en la que no tenga el carácter de concurrente, pues la NOM no podrá ser aplicada en las entidades federativas por ser exclusiva.

Cuando la competencia federal tenga un carácter concurrente y de ahí se genere una norma jurídica, pues la misma sí tendrá esa condición.

Entonces, esa parte que preocupa, porque parece que está construida en términos absolutos, ya no quiero insistir en cómo la vemos unos y otros, porque llevamos dos días dándole vueltas a este asunto, creo que se podría matizar y esto es lo que parecería matiz, distinción o ajuste, diciendo, creo que también lo decía el Ministro Aguilar con esa claridad, esta sería la propuesta concreta y esto es lo que introduciría, aquí está registrado en actas entonces estas palabras, dichas con mejor forma y con mejor puntuación, etcétera, con mejor sintaxis, sería la que se podría introducir en este mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor Ministro ponente insiste entonces en que lo que se vote sea su propuesta del Considerando Sexto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Ajustada a lo que dice el Ministro Silva y a lo que acabo de mencionar señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin que se haga una votación previa porque acá no se propone interrumpir el criterio, sino un matiz. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pues esto no puede ser. Yo he escuchado: matiz, distinción, diferencias en contra de una jurisprudencia no publicada, pero contenida en la resolución, que no admite estos matices. Entonces la votación primigenia debe de ser: ¿se interrumpe o no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Por qué no la hacemos? Y si la mayoría dice que no se interrumpe, no se interrumpe.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, ¿se interrumpe el criterio sustentado en el precedente sobre el valor de las normas oficiales mexicanas que se entienden dirigidas exclusivamente a las autoridades federales y no a las locales? ¿sí o no? Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con la votación anterior se interrumpió; por tanto, mi respuesta inequívoca es: sí se interrumpe.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que no. Basta una matización porque el mismo precedente hace una distinción –a mi parecer– clara entre la materia federal y la materia local.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo creo que sí, porque en el precedente hay un “absoluto” y aquí ya se está determinando que no es absoluto, sino que hay ocasiones en que sí puede tener aplicación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Mi posición es que sí se interrumpe.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí se interrumpe porque de conservar esa afirmación absoluta como lo ha dicho la Ministra Luna Ramos, pues entonces habría que darle totalmente la razón al promovente de la Acción de Inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo creo que no se interrumpe, porque como no se debe aplicar, pues no tiene caso interrumpir nada.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No se interrumpe.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No se aplica, no se interrumpe.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: También, no se interrumpe en tanto que no es aplicable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Sí se interrumpe, precisamente porque para justificar la decisión del concepto de invalidez donde se pide la aplicación, se razona de manera diferente. Mi voto es que sí se interrumpe en esta parte a la que nos hemos referido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta consistente en que se debe interrumpir el precedente sustentado en las Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147 en el sentido de que las normas oficiales mexicanas únicamente son obligatorias para las autoridades federales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, esta es una declaración que puede ir al final de la propuesta del Considerando Sexto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sin duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el sentido de que se interrumpe; y con esta aclaración que se incluirá en el Considerando, tome votación ahora por la aprobación del Considerando Sexto que ha propuesto el señor Ministro ponente, con la nueva construcción que él hace, y al final la declaración de que se interrumpe la parte ya señalada del precedente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Tomo la votación.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tengo que estar en contra, ni siquiera he leído el Considerando Sexto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Dado que me obliga la votación anterior –de seis votos contra cinco– estoy de acuerdo con el nuevo Considerando, obviamente tendría reticencias en cuanto a la última parte, pero creo que no se trata aquí de generar estos problemas; entonces estaría yo de acuerdo con eso, con esta reserva que acabo de hacer.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más pediría que el precedente se adaptara a la determinación de interrupción del precedente en este sentido, por la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿El precedente o el engrose?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El engrose, sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Que se adaptara porque aquí ya estamos hablando nada más de diferencias, y yo creo que lo importante es decir que sí se interrumpe porque no es el absoluto de que en todos los casos. Siendo así, yo estaría con los ajustes de éste.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Una moción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una moción señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Señor Presidente, yo pido que esta votación se interrumpa. Hace escasamente dos horas que se nos distribuyó el Considerando. Yo no lo he leído, no puedo votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No están en condiciones de votar el Considerando Sexto?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No, yo no; yo no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, era la propuesta original en las que se han recogido estas ideas, pero no hay problema creo yo.

Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No hay problema, de cualquier forma señor Presidente, porque lo dejaré para el engrose, lo retiraré en este momento; el Considerando Sexto lo dejaré para el engrose, porque de todas formas está determinada la condición mayoritaria de que se está abandonando el criterio, que realmente era el problema de fondo.

Entonces, la primera parte tendrá que señalar que esta Suprema Corte considera que se abandona el precedente por tales y cuales razones que están aquí muy comentadas, y la segunda parte tendrá que decir “En esos términos la norma oficial mexicana tiene una aplicación general y es una norma general, etcétera”. Creo que eso nos facilita más la votación.

No siempre que rehacemos un Considerando en las sesiones lo traemos hecho, esto lo hacemos normalmente en los engroses; entonces para facilitar aquí el trabajo lo retiraré, tomaré los argumentos de ustedes y les circularé el engrose para que lo aprobemos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls, para aclaración.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Dado lo avanzado del tiempo, yo propondría que eso lo votáramos mañana a primera hora y entonces ya poder decidir en definitiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos nuestra sesión privada hoy, pero no quisiera que dejemos la sesión de hoy sin escuchar, discutir y votar la propuesta que en el segmento previo expresó el señor Ministro Aguirre Anguiano, en el sentido en que el fondo no se puede resolver porque hace falta una prueba pericial que debe mandarse practicar de oficio.
Proponga su moción señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

En el segmento privado yo les decía que cuando menos a mi juicio existen los siguientes temas pendientes, qué bueno que se los

pueda anunciar para que puedan tomar las providencias que juzguen necesarias.

Es un problema de competencia sí, pero es un problema de jerarquía normativa; entonces, yo creo que debemos de discutir esto, norma oficial mexicana contra Constitución Política de un Estado. Esto es algo que no hemos definido jamás en la Suprema Corte, y para mí es de primer orden que se establezca eso.

El señor Ministro Ortiz, nuestro Presidente, expresó que la ciencia médica distingue fecundación con concepción, yo sostengo lo siguiente: cuando menos existen varios *tesaurus* médicos, por llamarlos en alguna forma, en donde se les da sinonimia para efecto de todo lo que se escriba en la materia, tome en cuenta este concepto como sinónimo, esto habrá que analizarlo, puedo hacer las referencias y puedo desarrollar el tema.

El señor Ministro Ortiz también manifestó que la píldora de emergencia no es abortiva, que si lo fuera sería inconstitucional la norma oficial mexicana; esto yo creo que obliga a que se manden hacer peritajes, aparte de que se discuta el tema con la amplitud que deba discutirse, que se manden hacer los peritajes médicos incumbentes, yo confío mucho en el talento de todos los señores Ministros y en sus conocimientos refinados diría yo de carácter universal, pero hasta donde yo sé, ninguno es poseedor de la ciencia médica especializada en estos temas, y por tanto si en algún caso me parece ingente que se hagan los peritajes correspondientes, pues es en éste, y les recuerdo que otros Tribunales Constitucionales de otros países así lo han hecho, y han llegado a la conclusión de decretar esta pastilla del día siguiente como inconstitucional por ser atentatoria de la vida y poniendo por delante el principio *pro homine*.

Es un tema pues, que vale la pena que estudiemos y analicemos, ya llegaremos a conclusiones teniendo la información que se necesita.

Yo creo que si en algún caso debemos de tener paciencia para las decisiones, es en este no podemos dejarnos ir como los chamacos que utilizan los teléfonos para mandarse recaditos, así con una inquietud enorme y rápido, sin maduración alguna están escribiendo todo el día y todos los días grandes mensajes; yo creo que la jurisprudencia o el ser jurisprudentes nos obliga a tomar los plazos que la misma prudencia determine.

Otro tema más, yo creo que prevalece lo dispuesto en la Constitución de Jalisco respecto a convenios de coordinación celebrados entre esa entidad y la Federación, y me atengo al contenido de alguno de ellos que puedo mencionar, no sé si los señores Ministros tengan otros que no he escuchado.

Entonces, el temario que tenemos es abundante, yo ruego paciencia, pienso que la norma oficial mexicana en materia de planificación familiar se puede entender implícitamente impugnada en esta acción, que es otro tema muy importante.

Existe otro tema también para mí de gran importancia en lo siguiente. Que la norma oficial mexicana impugnada y la ultra activada por razón de la impugnación, que es la 005, invaden territorios que deben de ser de la ley, no cumplen con el principio de reserva de ley y pretendo que se los voy a probar, y de momento son todos los temas que se me ocurren, como verán necesitamos paciencia para salir adelante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El que importa por su trascendencia al asunto es el de si se recaba de oficio una prueba pericial, porque esto nos llevaría a suspender la discusión para

mandar a practicar esa prueba. El señor Ministro ponente hizo consideraciones personales sobre el tema y yo le rogaría que nos las exponga para tener el planteamiento.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor Presidente. Yo creo que aquí el asunto es un problema de verdad estrictamente competencial; el señor Ministro Aguirre nos ha identificado cinco temas. El primero es en relación entre la competencia y la jerarquía de las NOMS y la Constitución, éste es un tema que a mi parecer se puede resolver estrictamente con cuestiones jurídicas y como dice bien el Código Civil no hay más perito que el juez en materias jurídicas; consecuentemente yo no creo que sea necesario que nosotros tomemos parecer en este sentido de otras profesiones.

La segunda dice: Cuál es la relación entre la Constitución de Jalisco y los convenios que se han elaborado en materia de salud, a los que aludía el Ministro Silva, el jueves de la semana pasada. Pues éste tampoco me parece que sea un tema que nos vayan a resolver los peritos.

El tercero Es la impugnación implícita, dice el Ministro Aguirre de la anterior NOM, tampoco veo ahí la necesidad de esto; y la última es si la NOM afecta el principio de legalidad, este tema tampoco lo veo. ¿Dónde podría haber necesidad del peritaje? Si al final de las sesiones, al final de las sesiones, encontráramos que efectivamente la Federación está afectando una esfera competencial del Estado de Jalisco, eso sería al final, no al principio ¿por qué? porque si encontráramos que efectivamente alguna de las preguntas o temas que el señor Ministro Aguirre nos plantea tuviera una dimensión de afectación competencial por jerarquía de fuente, por orden jurídico, en fin, por lo que sea que lleve implícito, entonces nos tendríamos que hacer ya la pregunta que él plantea, pero yo en este momento como viene el proyecto y como viene el orden de las cosas e

inclusive el desarrollo de los temas que el señor Ministro Aguirre nos plantea, no lo veo necesario, creo que vamos a tomar un tiempo para mandar hacer unas pruebas periciales, que tampoco es un problema el hacerlas, yo en algunos otros asuntos las he pedido y las he ordenado cuando me parece que es un problema definitorio, en este caso realmente no lo veo -insisto- sólo si al final la votación fuera idónea para considerar que se dio esa violación y, en consecuencia se plantea ese tema.

Entonces, sin decir en este momento si está bien o está mal, etcétera, creo que valdría mejor la pena discutir los temas jurídicos y ver si al final esto se da.

Y por otro lado, yo estoy de acuerdo con lo que dice el Ministro Aguirre, éste es un asunto complejo, llevamos con ésta cuatro sesiones, yo no tengo ningún inconveniente señor Presidente en destinarle a esto los días o las semanas que sean necesarias hasta que quedemos claros; la única cuestión por la que sí me opongo es porque de verdad no veo ahorita la necesidad –insisto- sino sólo al final, en caso de que éste fuera un material relevante para la determinación normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Pues yo creo que es tan relevante que como usted y algunos otros Ministros han coincidido, si fuera abortiva es inconstitucional para el Estado de Jalisco y eso no lo podemos presuponer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que mi análisis sobre el particular tiene que ver con el Código Penal de Jalisco que sanciona el delito de aborto a partir de la concepción, y ahora saca un

argumento de oficio el señor Ministro Aguirre Anguiano, lo propone en suplencia de queja, y ése es el nuevo argumento que no viene en la demanda ni se ha considerado en el proyecto que la Constitución protege a la vida humana desde el momento de la fecundación el que en todo caso este argumento es el que requiere —a juicio del señor Ministro Aguirre Anguiano— de prueba pericial. Entonces, es un argumento nuevo, se propone en suplencia de queja y para apoyarlo, propone el señor Ministro el desahogo de la prueba pericial. Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Ahora, desde otro punto de vista hay una NOM, que define a la píldora del día siguiente como medida de control de natalidad no abortivo y ésa no fue impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dice el señor Ministro que implícitamente está impugnada y que se debe de integrar a la litis.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A ver, a ver, aquí vamos viendo. La nueva norma nos refiere a esa norma, que estaba caduca además, entonces resulta ultraactivada e impugnada las dos cosas. Por referencia de la nueva norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo por eso digo señor Presidente que todas estas discusiones tienen sentido solo una vez que tengamos el panorama normativo despejado. Por ejemplo esto que dice el señor Ministro Gudiño: supongamos que efectivamente se puede analizar la validez de esa norma anterior, como la identifica el señor Ministro Aguirre. Bueno, pues a la mejor en ese momento tiene sentido, pero ahorita hacernos preguntas sobre concepciones, fecundaciones, etcétera, cuando lo primero que nos

viene —por la agenda que nos planteó el señor Ministro Aguirre— es una amplia discusión, pues ése es un tema importante.

Por otro lado, antes de discutir esos temas tendríamos que ver si esos temas están planteados, si vamos a llevar a cabo suplencia de queja o identificación, y eso pues evidentemente merece una votación caso por caso, porque tampoco se trata aquí —y lo digo con mucho respeto— que cada quien planteemos los temas que queramos y el órgano está considerando que las normas jurídicas que permiten sus condiciones de suplencia o de identificación de la cuestión efectivamente planteada están satisfechas en este mismo caso.

Creo que antes de ver cada uno de los temas que señala el señor Ministro Aguirre —insisto— que son relevantes de suyo, pues hay que ver si estamos de verdad en la posibilidad de llevar a cabo o no la suplencia. Definido esto, resolvamos cada uno de esos temas jurídicos y ahí veamos entonces la pertinencia de estos elementos probatorios que llevarían en su caso a retirar el proyecto, reconstituir la instrucción y después reconstituir el proyecto, pero en fin, esto es un largo camino, yo no quisiera precipitarme en ese sentido haciendo caso de la sugerencia del señor Ministro. Por eso, vamos con calma, vamos viendo primero condiciones de suplencia, las técnicas etcétera, y después creo que si queda material para ello, pues vamos entonces ir a las cuestiones periciales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, muy breve señor Presidente. El señor Ministro Aguirre está haciendo una propuesta concreta de que se analice una serie de temas novedosos en suplencia de queja. Por qué no comenzamos por votar esa propuesta del señor Ministro Aguirre y decidimos si vamos

a seguir todos esos pasos lo sigamos, si no, yo creo que no tendría sentido seguir discutiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuál? Las dos son igualmente amenazadoras, hablen los dos al mismo tiempo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor no se puede votar lo que yo quiero tratar con ustedes.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No, en ese aspecto hay que darnos un tiempo para pensar, son cosas fundamentales que ahorita ya con la ansiedad del receso, pues vamos a votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es que todo depende de cómo estemos viendo las normas. Para mí, lo único que establecen es la forma en que las instituciones prestadoras de servicios van a dar la atención médica frente a una violación; eso es todo. La forma en que van a prestar, no están desarrollando concepto alguno, no hay absolutamente nada; simplemente cómo se va a prestar el servicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente, para efectos de precisión. Entendí que su propuesta consiste en que llevemos la discusión del proyecto tal como usted lo ha planteado sin incidir en suplencia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No tanto señor Presidente. Yo creo que debemos ir llevando el orden del proyecto, porque esto es lo que solemos hacer. Vendría el primer tema, el Tema 1 que le llamamos: Relaciones entre la materia de salud y la materia penal. Pero por supuesto quién sería yo para coartar el derecho del señor

Ministro Aguirre, a ir planteando lo que él considera son otros temas pertinentes.

Lo único que yo decía es: cuando uno de nosotros plantee ese tema, como en éste, como en cualquier otro asunto, la primera cuestión es saber si efectivamente ese tema está planteando por las partes, o si lo estamos introduciendo por suplencia oficiosamente.

Si este es el caso, si tiene los méritos o no suficientes para que se puedan analizar. Eso me parece que es una votación previa.

Supongamos que analizamos el Tema 1, el señor Ministro Aguirre hace un planteamiento de alguno de los temas que dijo, lo votamos, si a nuestro juicio tiene mérito de concepto, pues lo estudiamos. Si no tiene mérito, pues en como democracia judicial se desecha, pasamos al siguiente.

Yo creo que esta es la mecánica que debiéramos seguir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces no podemos tomar en este momento ninguna decisión sobre los temas adicionales que propone el señor Ministro Aguirre Anguiano, máxime que él mismo nos ha dicho permítanme primero explicárselos y razonarlos para que luego sean motivo de votación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo la única cuestión que sí pediría es, no me opongo a ello, simple y sencillamente dejemos el tema de las periciales al final, dependiendo si ameritan o no; porque me parece que ese sería el sentido.

En este momento, de verdad no veo por qué tendríamos que hacer periciales, pero igual al final, dada la forma en que se dan las votaciones, yo creo que lo determinen las votaciones, pues veamos

si es el caso o no. Y si es el caso, pues con todo gusto se ordenan las periciales y se replantea el proyecto. No hay más problema que eso; pero en este momento sí creo que sería suspender, mandar, regresar para algo que tal vez ni siquiera nos sea de utilidad procesal alguna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Entonces mañana empezamos por la votación del Considerando Sexto?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, perdón, el Considerando Sexto yo decía: hagámoslo en engrose, ya se tomó una votación seis-cinco, ya no es aplicable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que no es aplicable, que es esencialmente lo que sostenía el proyecto. ¿Qué tema abordaríamos mañana?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El Tema 1 señor: Relaciones entre la materia de salud y la materia penal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que esto ya quedó dicho. Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, una cuestión señor Presidente, muchas gracias, como yo entiendo, lo que nos dice el Ministro ponente es: yo estoy elaborando mi proyecto desde un aspecto de conflicto o no competencial; de tal manera que si las votaciones fueran en el sentido de que no hay una invasión de esferas, no sería necesario hacer periciales, porque la Federación ha actuado en el campo de su competencia.

Y si no fuera así, al final vemos el tema de las periciales. La postura del Ministro Aguirre es: que para que pueda definirse sobre la

cuestión competencial, requiere ciertos elementos científicos, porque para él eso determina la situación competencial.

Entonces, creo que sí es importante tomar una definición; no quiere decir que no vayamos a discutir la postura del Ministro Aguirre que me parece que tenemos que discutirla, y hemos hablado ya de suplencia de la queja, etc. Pero metodológicamente sí cambia la situación. Yo soy de la idea de que para discutir el proyecto como está, no requiere en este momento de prueba alguna, y tendría mis dudas incluso de que ese tipo de pruebas, en donde la ciencia no es pacífica, pues nos puedan ayudar o no, pero ese ya sería otro problema.

Por el momento, me parece que el proyecto se puede seguir discutiendo en la forma que está planteado, y si al final, yo creo que el señor Ministro Aguirre o algunos otros señores Ministros pueden decir: votamos en ese sentido, sin perjuicio de reservarnos para el final hacer una objeción en estos términos sobre fecundación, concepción, etc.

Esa sería mi propuesta en aras de tratar de avanzar Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Veremos entonces el tema de la interacción entre salubridad general y normas penales.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo pienso que sí señor Presidente, luego iríamos al 2 y al 3; del proyecto simplemente quedan tres temas por analizar. El señor Ministro Aguirre, pues ya nos dirá dónde quiere ir intercalando los temas para que vayamos tomando –insisto– primero la votación de si hay o no conceptos, si se sule o no se sule, y en su caso, pues ya el mérito del fondo del argumento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, hay otro detalle, y lo digo con todo respeto señor Ministro Aguirre Anguiano, hoy no se votó el contenido del Considerando Sexto porque apenas se entregó hoy. Si usted tiene ideas muy claras sobre suplencia de queja y temas a tratar ¡ojalá! nos lo proponga, porque de pronto sale aquí el comentario y nos vemos obligados a improvisar sin oportunidad de investigación.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con mucho gusto se los propongo mañana, simplemente tengo tal cantidad de estudios que no los traje todos ahora, y por la hora sería un poco prolongado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, levantaré la sesión pública el día de hoy porque tenemos nuestra sesión privada para asuntos administrativos de los lunes, los convoco para la privada dentro de breves minutos aquí mismo una vez que el salón de Pleno se haya desocupado, levanto la sesión pública y los convoco también para la sesión del día de mañana a la hora acostumbrada en este mismo lugar.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)